小技術學問心學 "小"的"家女"

Para el desarrollo y ejecución de estas instalaciones, el titu-lar de las mismas deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2817/1966.

AND SEAL OF STREET OF SHEET SHEET

Cácen s, 5 de noviembre de 1971.—El Delegado, Raimundo Gradillas Regodón.—3,770-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cá-ceres por la que se concede autorización adminis-trativa y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. AT-1.940.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediento in-coado en esta Delegación provincial, a instancia de «Electra da Extremadura, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, 51, solicitando autorización administrativa y declara-ción de utilidad pública, a los efectos de la imposición de ser-vidumbre de paso, de las instalaciones cuyas características principales son las siguientes:

Mejora de las instalaciones de distribución de energia eléctrica para el servicio público de la localidad de Alia, construyendo las siguientes instalaciones:

Líneas a 13,2 KV. en conductores aluminio-acero de 49,47 milimetros cuadrados y apoyos de hormigón. Longitud en metros, 180; punto de origen, linea a Almansa; punto de terminación, C. T. número 3.

Centros de transformación intemperle a 13,200 ± 5 por 100/20-127 V. Número de centros, uno; emplazamiento, C. T., número 2, Cuartel de la Guardia Civil; potencia en KVA., 100.

Número de centros, uno; emplazamiento, C. T. número 3; emplazamiento, extrarradio; potencia en KVA., 100.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2818/1988, de 20 de octubre; Ley 16/1968, de 18 de marzo; Decreto 1775/1987, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Conceder la autorización administrativa solicitada y declarar la utilidad pública de las instalaciones a los efectos de la impo-sición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2618/1966.

Para el desarrollo y ejecución de estas instalaciones, el titu-lar de las mismas deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Caceres, 6 de noviembre de 1971.—El Delegado, Raimundo Gradillas Regodón.—3.771-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace público que por Resolución de esta Delegación Provincial de esta fecha se ha declarado la utilidad pública en concreto del siguiente expediente.

Expediente número 26,381.

Expediente número 26.361.

Peticionario: -Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.\*.

Características: Linea a 15 kV., de 343 metros de longitud, con origen en la linea de igual tensión Pedrido-Betanzos, de la Sociedad peticionaria, y con término en la E. T. a instalar en el lugar de Vista Alegre, de la parroquia de San Pedro das Viñas, del Ayuntamiento de Betanzos, con conductores de aluminio-acero, tipo LAC-26/2, de 32,9 millmetros cuadrados de sección, sobre aisladores tipo cadena de dos elementos número 1.503 y con postes de hormigón de 12 metros de altura.

Estación transformación 15.000 ± 2,5-5-7,5 por 100/398-230 voltios, montada sobre dos postes de hormigón de 12 metros de altura, en el lugar indicado anteriormente y en la margen izquierda de la carretera N-Vi, de Madrid a La Coruña, a la altura del kilómetro 584.

Hed de distribución en baja tensión de 200 metros de longi-tud, con conductores de varilla de cobre de 4 milimetros de diametro y cable de cobre de 35 milimetros cuadrados de sección, alsladores tipo carrete número 198 y postes de hor-migón pretensado de 9 y 11 metros de altura.

Esta Resolución se entendera en la forma y con el alcance que se determinan en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por el Decreto que se deja mencionado.

La Coruña, 26 de octubre de 1971.—El Delegado provincial, Antonio Luís Escartí Valis.—3.020-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sa-lamanca por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energia eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a petición de don Luis Martín Martín, con domicilio en Salamanca, avenida del Líbano, número 8, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una linea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y. Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

industria.
Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Salamanca, a propuesta de la Sección correspondiente, ha

resuelto:

Autorizar a don Luis Martín Martín la instalación de una

Autorizar a don Luis Martín Martín la instalación de una linea de transporte de energía eléctrica, cuyas principales caractorísticas son las siguientes:

Trifásica, un circuito, sobre apoyos de hormigón, crucetas de madera, aisladores de vidrio sobre soportes rectos; longitud, 1.616 metros; tensión, 13,2 KV., con origen en la derivación existente en la línea de circunvalación a Cantalapiedra y final en bentro de transformación instalado en la finca denominada «El Salldo», para electrificación de la misma, ubicada en término municipal de Cantalapiedra.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señatados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su hegiamento, de aplicación de 20 de

laciones eléctricas y su Reglamento, de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Salamanca, 22 de octubre de 1971.—El Delegado provincial, Julio Rodriguez Muñoz.—3.065-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Soria por la que se autoriza el establecimiento de la línea que se cita. YN-5879.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Soria a petición de Fuerzas de Velacha, S. A.\*, con domicilio en Zaragoza, avenida de Madrid, 123, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una linea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, y cumpidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2017/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2819/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Soria ha resuelto:

Soria ha resuelto:
Autorizar a «Fuerzas de Velacha, S. A.», la instalación de la linea de transporte de energía eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

1.º Linea aérea trifásica a 15 kV. con origen en C. T. Candilichera y final en línea Mazalvete Ojuel. Longitud. 2.434,27 metros, sobre 28 apoyos de hormigón armado centrifugado y conductor aluminio acero de 49,48 milimetros cuadrados de sección.

2.º Conversión a trifasica de linea monofásica de Ojuel a Mazalvete, con sustitución de la totalidad de los apoyos por otros de madera protegidos en el empotramiento por soportes de hornigón. Conductor cable aluminio-acero de 27,87 milime-

tros cuadrados.

3.º Nueva subestación transformadora en Ojuel, tipo intemperie, sobre un apoyo de hormigón, de 15 KVA, de potencia y relación de transformación 15.008-5-10 por 100 230 133 V.

4.º Reforma de la instalación de la S. E. transformadora

de Mazalvete,

5.° Nuevas redes de baja tensión, aéreas, en sistema trifá-sico, para Ojuel y Mazalvete, sobre apoyos metálicos de perfi-les angulares y soportes de hierro galvanizado y conductores de cobre de secciones comprendidas entre 7,07 y 19,63 millmetros cuadrados.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 18/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de contributo de 1966. octubre de 1968.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2817/1988, de 20 de octubre.

early recognized and agreement than

Soria, 4 de noviembre de 1971.—El Delegado provincial, Angel Hernández Lacal.—3.099-D.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 11 de noviembre de 1971 por la que se concede a «ltesa, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliestireno, polivinilo, polietileno y polipropileno, por exportaciones previamente realizadas de escobas de plástico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expeinno. Sr.: Cumpidos los tramites regiamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa - Itesa, Sociedad Anónima, solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno, polivinilo, polietireno y polipropileno, por exportaciones previamente realizadas de escobas de plástico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Itesa, S. A.», con domicilio en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), Cobalto, 11, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietíleno (partida arancelaria 39.02.A.1), polivinilo (P. A. 39.02.E.1), polietireno (P. A. 39.02.C.1) y polipropileno (P. A. 39.02.L.), empleados en la fabricación de escobas de plástico (P. A. 96.02.E), provisionales en controles escobas de plástico (P. A. 96.02.E), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de polietileno, polivinilo, poliestireno o polipropileno contenidos en las escobas exportadas podrán importarse, respectivamente, ciento dos kilogramos con cuarenta gramos (102.40 kilogramos) de polietileno, polivinilo, poliestireno e polipropileno. o polipropileno.

Se consideran mermas el 2 por 100 de la materia prima a importar, que no devengarán derecho arancelario alguno:
3.º Las operaciones de exportación y de importación que

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

pecenes cer Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas. Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán cons-

la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaría.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde No obstante, las exportaciones que se nayan electuado desde el 8 de septiembre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reunan los requisitos previstos en la norma 12.º 2.al de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el térmi-

no de dos años, contados a partir de su publicación en el «Beletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competen-

cia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a

la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede. 9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de noviembre de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 11 de noviembre de 1971 por la que se concede a la firma «Cooperativa Industrial Ta-lleres Matzerreka» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de po-liestireno, por exportaciones previamente realizadas de tacones de poliestireno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Cooperativa Industrial Talleres Matzerreka», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de poliestireno, por exportaciones previamente realizadas de tacones de poliestimas

tireno, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Cooperativa Industrial Talleres Mat-zerreka», con domicilio en Anzuola (Guipúzcoa), barrio Ibarreta, sin número, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de poliestireno (P. A. 39.02.C.1); empleado en la fabricación de tacones de poliestireno (P. A. 64.05.B.1), previamente exportados 2.º A efectos contal

A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de poliestireno contenido en los tacones exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos con cuarenta gramos (102,040 kilogramos) de poliestireno.

Se consideran mermas el 2 por 100 de la materia prima a importar, que no devengarán derecho arancelario alguno
3.º Las operaciones de exportación y de importario

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.
4.º La exportación

mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar expertaciones des demás principales por la represiexportaciones a los demás países valederas para obtener la reposi-ción con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos fran-cos nacionales también se beneficiarán del regimen de reposición,

en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo
de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respec-

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento

del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayam efectuado desde el 16 de septiembre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1983 («Boletin Oficial del Estado» del 161. Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse